



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500752861

Bogotá, 08/12/2016



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSEGAR S.A.S.
CALLE 58 A No. 16 - 60 OFICINA 205 CHAPINERO
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **37046** de **08/02/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 37046 DE 02 AGO 2016

()

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 02391 del 14 de Febrero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSEGAR S.A.S Identificada con Nit 900426640-8.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 174 de 2001, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 02391 del 14 de Febrero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSEGAR S.A.S Identificada con Nit 900426640-3.

2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2012 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013.

HECHOS.

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013 "por la cual se definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo a 31 de diciembre de 2012 que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte –Supertransporte".

3. La mencionada Resolución fue publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.883 del 15 de agosto de 2013.

4. La Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, estableció como último plazo para la entrega de la información subjetiva financiera y la información objetiva, descritas en los Capítulos III y V de la mencionada resolución al sistema Vigía de la

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 02391 del 14 de Febrero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSEGAR S.A.S Identificada con Nit 900426640-8.**

Supertransporte; y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas en los artículos 11 y 12 de la misma, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

5. Mediante Memorando No. 20138200105713 del 09 de diciembre de 2013, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007 remitió al Grupo de Investigaciones y Control los listados de empresas de transporte que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2012 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA, incumpliendo los plazos estipulados en la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, y encontrando entre ellos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSEGAR S.A.S Identificada con Nit 900426640-8**

6. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la resolución antes citada, en cuanto a la remisión de los estados financieros del año 2012, se profirió como consecuencia, la Resolución No 2391 del 14 de Febrero de 2014 en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSEGAR S.A.S Identificada con Nit 900426640-8** Dicho acto administrativo fue notificado **POR AVISO** entregado el día 04 de Marzo de 2014, dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7. La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSEGAR S.A.S Identificada con Nit 900426640-8** presentó ante esta entidad escrito de descargos dentro de los términos establecidos en la Ley según radicado No 2014-560-016159-2 del 13 de Marzo 2014, el cual será objeto de análisis jurídico para fallar el presente acto administrativo.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSEGAR S.A.S Identificada con Nit 900426640-8** presuntamente no reporto dentro del plazo establecido mediante la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigia y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

| Últimos dos dígitos del NIT | Fecha límite de entrega | Últimos dos dígitos del NIT | Fecha límite de entrega |
|-----------------------------|-------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 00 - 03 | 26 de agosto | 52 - 55 | 10 de septiembre |

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 02391 del 14 de Febrero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSEGAR S.A.S** Identificada con Nit 900426640-8.

| | | | |
|---------|-----------------|---------|------------------|
| 04 - 07 | 27 de agosto | 56 - 59 | 11 de septiembre |
| 08 - 11 | 28 de agosto | 60 - 63 | 12 de septiembre |
| 12 - 15 | 29 de agosto | 64 - 67 | 13 de septiembre |
| 16 - 19 | 30 de agosto | 68 - 71 | 14 de septiembre |
| 20 - 23 | 31 de agosto | 72 - 75 | 16 de septiembre |
| 24 - 27 | 2 de septiembre | 76 - 79 | 17 de septiembre |
| 28 - 31 | 3 de septiembre | 80 - 83 | 18 de septiembre |
| 32 - 35 | 4 de septiembre | 84 - 87 | 19 de septiembre |
| 36 - 39 | 5 de septiembre | 88 - 91 | 20 de septiembre |
| 40 - 43 | 6 de septiembre | 92 - 95 | 21 de septiembre |
| 44 - 47 | 7 de septiembre | 96 - 99 | 23 de septiembre |
| 48 - 51 | 9 de septiembre | | |

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

| Últimos dos dígitos del NIT | Fecha límite de entrega | Últimos dos dígitos del NIT | Fecha límite de entrega |
|-----------------------------|-------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 00 - 03 | 24 de septiembre | 52 - 55 | 8 de octubre |
| 04 - 07 | 25 de septiembre | 56 - 59 | 9 de octubre |
| 08 - 11 | 26 de septiembre | 60 - 63 | 10 de octubre |
| 12 - 15 | 27 de septiembre | 64 - 67 | 11 de octubre |
| 16 - 19 | 28 de septiembre | 68 - 71 | 12 de octubre |
| 20 - 23 | 30 de septiembre | 72 - 75 | 15 de octubre |
| 24 - 27 | 1 de octubre | 76 - 79 | 16 de octubre |
| 28 - 31 | 2 de octubre | 80 - 83 | 17 de octubre |
| 32 - 35 | 3 de octubre | 84 - 87 | 18 de octubre |
| 36 - 39 | 4 de octubre | 88 - 91 | 19 de octubre |
| 40 - 43 | 5 de octubre | 92 - 95 | 21 de octubre |
| 44 - 47 | 7 de octubre | 96 - 99 | 22 de octubre |
| 48 - 51 | 8 de octubre | | |

De conformidad con lo anterior, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSEGAR S.A.S** Identificada con Nit 900426640-8 presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor consagra:

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 02391 del 14 de Febrero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSEGAR S.A.S Identificada con Nit 900426640-8.

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

En concordancia con la precitada disposición, dicha actuación da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, consagrada en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; la cual señala:

CODIGO DE COMERCIO. "ARTICULO 289. *Las sociedades sometidas a vigilancia enviarán a la Superintendencia copia de los balances de fin de ejercicio con el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y en todo caso del cortado en 31 de diciembre de cada año, elaborados conforme a la ley. Dicho balance será "certificado."*

LEY 222 DE 1995

NUMERAL 3 ARTICULO 86. *Imponer sanciones o multas, sucesiva o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus ordenes, la ley o los estatutos."*

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Memorando de remisión No. 20138200105713 del 09 de diciembre de 2013 con el soporte de listados de empresas de transporte que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2012 dado por el Sistema VIGIA.
2. Publicación de la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.883 el 15 de agosto de 2013.
3. Escrito de descargos con radicado No 2014-560-016159-2 del 13 de Marzo 2014 presentados por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSEGAR S.A.S Identificada con Nit 900426640-8
4. Certificación de Notificaciones.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

La representante legal de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial TRANSEGAR S.A.S Identificada con Nit 900426640-8 presentó escrito de descargos radicado en la Supertransporte con el No 2014-560-016159-2 del 13 de Marzo 2014 y en él precisa:

3 1 0 4 0
Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 02391 del 14 de Febrero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSEGAR S.A.S** Identificada con Nit 900426640-8.

....De acuerdo a la información solicitada por ustedes de los Estados Financieros del 2012, la cual se debía presentar el 26 de Agosto de 2013, no se realizo por que se tenía programación del año 2009 una vez, 2010 estaba 3 veces la programación, 2011 también habían 2 programaciones y esto no permite subir la información también habían 2 programaciones y esto no permite subir información de los años posteriores cuando se intentaba subir información de los años posteriores cuando se intentaba subir la información en el programa vigía del año 2012 decía (usted aún posee entregas o en proceso anteriores al año de entrega seleccionado) ...

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Por esta razón las normas con las que se fundamenta la apertura de esta investigación y consecuentemente este fallo, son normas que regulan el sector Transporte y son por ende, aplicables al caso que nos ocupa.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Así mismo, este Despacho considera importante aclarar que la Resolución 8595 de 2013 establece que todas las personas que de acuerdo con las normas estén sujetas a la vigilancia, inspección y/o control, por parte de la Supertransporte, están obligadas a presentar la información financiera de la vigencia fiscal del año 2012, en la fecha y medios establecidos en la mencionada Resolución. De acuerdo a lo anteriormente expuesto, resulta claro que ante el incumplimiento por parte de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSEGAR S.A.S** Identificada con Nit 900426640-8 se tiene que, el deber y carga de la prueba se encuentran en cabeza de la investigada, en el sentido en que es ésta quien debe desvirtuarlo, demonstrando simplemente que SI envió la información a la Supertransporte dentro de los términos y con los respectivos requisitos, exigidos en la precitada resolución. Es importante señalar que las pruebas aportadas con las cuales se pretenda desvirtuar el cargo en el que presuntamente estaría incurso el vigilado, deben ser conducentes, pertinentes y útiles, esto en virtud de que se puedan valorar en cada uno de los componentes, es decir, si hablamos de una prueba documental debe brindar la mayor claridad en cuanto a lo que se pretenda demostrar y presentar detalles tales como fechas en las que se intentó el envío de la información, esto con el fin de demostrar la prudencia y diligencia del investigado en el cumplimiento de sus deberes.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 02391 del 14 de Febrero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSEGAR S.A.S Identificada con Nit 900426640-8.

Ahora bien, remitiéndonos a la Ley 489 de 1998 en su artículo 119, la cual establece que con la sola publicación en el DIARIO OFICIAL de los actos administrativos, se surte el principio de publicidad para efectos de oponibilidad y vigencia.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI envió la información dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en las precitadas resoluciones; lo cual no sucedió porque, como reposa en el expediente, una vez consultado el sistema de registro documental VIGIA, se ha comprobado que la empresa aquí investigada no presentó la información financiera dentro de los términos de la plurimencionada Resolución, teniendo en cuenta que fue notificada en debida forma, es de aclarar que la circular y las precitadas resoluciones son actos administrativos de carácter general por lo tanto de obligatorio cumplimiento para los vigilados de esta Superintendencia, de otra parte es pertinente poner de presente que constituida y habilitada una empresa de Transporte adquiere unos derechos pero también unos deberes con las Entidades de vigilancia, los cuales son de estricto cumplimiento.

Por otra parte el artículo 23 de la Ley 222 de 1995 prevé los deberes de los administradores que entre otras cosas hace obligatorio obrar de buena fe, con lealtad y la diligencia de un buen hombre de negocios. La Circular externa 100-006 del 25 de Marzo de 2008 expone un concepto claro a cerca de los deberes de los administradores es cual a su tenor literal expresa lo siguiente:

"PRINCIPIOS Y DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES"

El artículo 23 de la ley 222 de 1995, hace imperativo para los administradores obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios.

Los anteriores principios imponen a los administradores una conducta transparente y una actividad que vaya más allá de la diligencia ordinaria porque la ley exige un grado de gestión profesional, caracterizada por el compromiso en la solución de los problemas actuales y en el aprovechamiento de las oportunidades en curso, por el análisis de la información contable de la compañía y por el diagnóstico del futuro de los negocios sociales, procurando en cada caso satisfacer las exigencias de los mismos, actuando siempre con lealtad y privilegiando los intereses de la sociedad sobre los propios o los de terceros.

La Ley 222, adicionalmente impone a los administradores el deber de observar una diligencia superior a la que hasta ahora se les exigía., en razón a que su gestión se desarrolla como gestores de negocios ajenos dentro del tráfico mercantil, con las responsabilidades y consecuencias que de estos aspectos se derivan"

Por lo señalado, debe precisarse que al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la Entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción y en atención al envío de la información solicitada en la precitada resolución en forma extemporánea o no, según el registro documental de la Entidad. Para que se tenga como entrega extemporánea se debe presentar la información solicitada en las diferentes resoluciones, antes de la notificación de la apertura de Investigación y de esta manera haya lugar a una eventual rebaja en la sanción, tal como lo establece la Ley.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa apertura:da mediante Resolución No 02391 del 14 de Febrero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSEGAR S.A.S** identificada con Nit 900426640-8.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicara entre otros el Principio de Proporcionalidad señalado en el 50 del C.P.A y de lo C.A.

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Teniendo en cuenta que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera del año 2012 en el sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución No 8595 del 14 de agosto de 2013, la sanción a imponer para el presente caso, se considera en Cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera del 2012, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente al cargo imputado mediante la Resolución No 2391 del 14 de Febrero del 2014 al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No **02391 del 14 de Febrero de 2014** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSEGAR S.A.S Identificada con Nit 900426640-8**.

e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

En atención al no registro de la información financiera del año 2012, se debe dar aplicación entonces al artículo 13 de la resolución 8595 del 14 de agosto de 2013, concordante con el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, siendo ésta la normativa que fundamentó la expedición de la correspondiente investigación, considerando este Despacho entonces, pertinente establecer el quantum de la sanción a imponer en cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSEGAR S.A.S Identificada con Nit 900426640-8** no cumplió con el registro de la información financiera correspondiente al año fiscal 2012 en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte dentro de los términos establecidos en la Resolución 8595 del 14 de agosto de 2013, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la Resolución No **2391 del 14 de Febrero de 2014**, es procedente sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013, por el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.947.500.00)**.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **RESPONSABLE** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSEGAR S.A.S Identificada con Nit 900426640-8** del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación No **2391 del 14 de Febrero de 2014**, por la transgresión a la resolución No 8595 del 14 de agosto de 2013, que genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSEGAR S.A.S Identificada con Nit 900426640-8** multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013, por el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.947.500.00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, mediante consignación a nombre de **Superintendencia de Puertos y Transporte Nit. 800.170.433-6, Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 223-03504-9**

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, el organismo de tránsito deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aparturada mediante Resolución No 02391 del 14 de Febrero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSEGAR S.A.S** identificada con Nit **900426640-8**.

consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y Nit de la empresa y número de la resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSEGAR S.A.S** identificada con Nit **900426640-8** ubicada en la ciudad de **BOGOTA D.C** en la Dirección **CALLE 58 A 16 - 60 OFICINA 205 CHAPINERO**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

37046

02 AGO 2015

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Adriana Rodríguez C.

Revisó: Dra María C García y Dr. Hernando Rafael Tatis Gil. Asesor de despacho designado con las funciones de Coordinador Grupo de investigaciones y control.





RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

##ESTADO##MA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSEGAR SAS
N.I.T.:900426640-8
DIRECCION COMERCIAL:CARRERA 5 8-76
BARRIO COMERCIAL: CENTRO
DOMICILIO : NUEVO COLON
TELEFONO COMERCIAL 1: 3183401415
TELEFONO COMERCIAL 2: 3166913372
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CALLE 58A 16-60 OFICINA 205
CHAPINERO
MUNICIPIO JUDICIAL: BOGOTA D.C.
E-MAIL COMERCIAL:comercial@transegar.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:comercial@transegar.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3183401415
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 3166913372
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00111804
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 12 DE OCTUBRE DE 2011
RENOVO EL AÑO 2016 EL 31 DE MARZO DE 2016

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. DEL 6 DE ABRIL DE 2011 , INSCRITA EL 12 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 00019282 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: TRANSEGAR SAS

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011 , INSCRITA EL 12 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 00019281 DEL LIBRO IX, CAMBIO SU DOMICILIO DE CONSTITUCION CAMBIO DE DOMICILIO DE BOGOTA D.C. A NUEVO COLON (BOYACA LA PERSONA JURIDICA:
TRANSEGAR SAS

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

REFORMAS:
DOCUMENTO FECHA ORIGEN CIUDAD INSCRIPCION FECHA
0000003 2011/11/30 ASAMBLEA DE ASOCIADOTUN 00019431 2011/12/13
0000001 2011/12/14 REVISOR FISCAL BOG 00019437 2011/12/16

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: 1. ALQUILER DE VEHÍCULOS CON O SIN CONDUCTOR A NIVEL NACIONAL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 300 DE 1996 Y LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN, ADICIONEN O COMPLEMENTEN. 2. ADMINISTRAR VEHÍCULOS PROPIOS, DE CLIENTES Y/O DE TERCEROS. 3. LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, DE CARGA, COLECTIVO METROPOLITANO DISTRITAL, Y MUNICIPAL DE PASAJEROS, DE PASAJEROS POR CARRETERA, INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULO TIPO TAXI, Y MIXTO, PARA LO CUAL DEBERÁ OBTENER LA HABILITACIÓN, PERMISO O LICENCIA QUE EXIJAN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES. 4. ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES U OFICINAS, Y OPERADORES EN AQUELLOS LUGARES DENTRO DE SU RADIO DE ACCIÓN DONDE SEA NECESARIO EN ATENCIÓN A LA EXIGENCIA DE ESTE SERVICIO AL USUARIO. 5. HACER TRANSACCIONES A TÍTULOS DE ADMINISTRACIÓN O ARRENDAMIENTO, CONVENIO, INTERMEDIACIÓN, ALQUILER, SUMINISTRO, IMPORTACIÓN, RENTA DE VEHÍCULOS, MERCANCÍAS, MAQUINARIAS, TIQUETES AÉREOS O INMUEBLES. 6. CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y EN GENERAL DE LOS ELEMENTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE O AFINES, ENTRE OTROS. 7. IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE AUTOPARTES Y EN GENERAL LAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL DESARROLLO NORMAL DE ACTIVIDADES AFINES. EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ SUBCONTRATAR CON TERCEROS YA SEA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. LA EMPRESA PODRÁ TAMBIÉN ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE DESARROLLEN EL MISMO O SIMILAR OBJETO, O QUE SE RELACIONE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ÉSTE. LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO LÍCITO, REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN, CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES Y/ O JURÍDICAS, EJECUTAR OPERACIONES DE PRÉSTAMO, CAMBIO, RECUENTO, CUENTAS CORRIENTES, DAR O RECIBIR GARANTÍAS, GIRAR, NEGOCIAR, ADQUIRIR Y/O ENDOSAR TÍTULOS VALORES. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIOS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:
** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR : \$180,000,000.00
NO. DE ACCIONES: 18,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00
** CAPITAL SUSCRITO **



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

VALOR :\$180,000,000.00
NO. DE ACCIONES:18,000.00
VALOR NOMINAL :\$10,000.00
** CAPITAL PAGADO **
VALOR :\$180,000,000.00
NO. DE ACCIONES:18,000.00
VALOR NOMINAL :\$10,000.00

CERTIFICA:

LA PERSONA JURIDICA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011 , INSCRITA EL 12 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 00019281 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|-----------------|
| REPRESENTANTE LEGAL GARZON CADENA HEBER ENOC | C.C.00079242005 |

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRA SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRÁCTICAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : TRANSEGAR OFICINA NUEVO COLON
MATRICULA NO. 00111761 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2011



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE
CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS
ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN
FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION,
SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

Documento Informativo



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500690961



20165500690961

Bogotá, 02/08/2016

Señor
Representante Legal y/c Apoderado (a)
TRANSEGAR S.A.S.
CALLE 58 A No. 16 - 60 OFICINA 205 CHAPINERO
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **37046 de 02/08/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Downloads\80258391_2016_08_02_15_35_03.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSEGAR S.A.S.
CALLE 58 A No. 16 - 60 OFICINA 205 CHAPINERO
BOGOTA - D C

472 Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-9
 DG 25 0 96 A-16
 Línea Nat. 01 8000 111
 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bo
 la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: RN621926388CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 TRANSEGAR S.A.S.
 Dirección: CALLE 58 A No. 16 - 60
 OFICINA 205 CHAPINERO
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 111311083
 Fecha Pre-Admisión:
 17/08/2016 15:37:22
 Min. Transporte Lic de carga 0002900 del 20/05/
 Min. TIC Res Mensajería Express 003967 del 09/05/

| | | | | | | | |
|---|-----------------------|--------------|---------------------|--|-----|-------|-----|
| 472 | Motivos de Devolución | Desconocido | No Existe Número | | | | |
| | | Rehusado | No Reclamado | | | | |
| | | Cerrado | No Contactado | | | | |
| | Dirección Errada | Fallecido | Apartado Clausurado | | | | |
| | No Reside | Fuerza Mayor | | | | | |
| Fecha 1: | DIA | MESES | AÑO | Fecha 2: | DIA | MESES | AÑO |
| Nombre del distribuidor: Brandon Diaz | | | | Nombre del distribuidor: | | | |
| CC: CC 1014249861 | | | | Centro de Distribución: | | | |
| Fecha: 18/08/16 | | | | Observaciones: Oficinas ocupadas | | | |

